

ESTABLECE PERÍODO DE CONSULTA PARA ADOPTAR LA MEDIDA DE AUTORIZACIÓN TRANSITORIA EN LA PRIMERA MILLA DEL ÁREA DE RESERVA ARTESANAL DE LAS REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, - 5 MAR. 2018

R. EX. Nº 799

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 72/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 72/2018, de fecha 05 de marzo de 2018; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 2746 de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 47 bis inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la primera milla marina del área de reserva artesanal, entre el límite norte de la República y el grado 43º25'42 de Latitud Sur, con exclusión de las aguas interiores quedará reservada para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas de embarcaciones de una eslora total inferior a 12 metros.

2.- Que el inciso 2º de la misma norma dispone que, no obstante lo anterior, cuando en una o más zonas específicas dentro del área de una milla, no haya actividad pesquera artesanal efectuada por embarcaciones de eslora inferior a 12 metros, o si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividad pesquera artesanal por naves de mayor eslora a las establecidas en el inciso anterior, sin que interfieran con la actividad pesquera existente, podrá autorizarse transitoriamente el ejercicio de actividades por embarcaciones de una eslora mayor a 12 metros. En ningún caso podrán autorizarse actividades pesqueras artesanales que afecten el fondo marino y los ecosistemas de los peces de roca.

3.- Que el mencionado artículo en su inciso 3º dispone que la autorización antes indicada se deberá efectuar a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva. En caso que no exista acuerdo entre los pescadores artesanales que operan en el área indicada en el inciso primero, se requerirá de un informe técnico de la Subsecretaría y el acuerdo del Consejo Zonal de Pesca involucrado.

4.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2746 de 2016, de esta Subsecretaría, se aprobó el "PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA V A X REGIONES", que en su Anexo 2 contiene el "Procedimiento Acuerdo (1ª Milla)" que forma parte integrante del mencionado plan.

5.- Que mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado la realización del proceso de consulta en los términos establecidos en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme lo dispuesto en el "Procedimiento Acuerdo (1ª Milla)".

6.- Que, en consecuencia, corresponde realizar el procedimiento de consulta previsto en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **RESUELVO:**

1.- Establécese los días martes 06 y miércoles 07 de marzo de 2018, como periodo único de consulta para que los armadores de la XVI Región del Ñuble y VIII Región del Biobío, inscritos y activos en las pesquerías de sardina común y anchoveta con embarcaciones menores a 12 metros de eslora y que registren desembarques efectivos (no consideran las imputaciones de captura efectuadas en virtud de cesiones o traspasos de las cuotas asignadas) durante cada uno de los años 2015, 2016 y 2017, emitan su conformidad o disconformidad respecto de la propuesta de acuerdo de ingreso a la primera milla por parte de embarcaciones artesanales de eslora igual o superior a 12 metros, que consiste en:

- a) Autorizar el ingreso a la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones XVI del Ñuble y VIII del Biobío para realizar actividades pesqueras a las embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros.
- b) No obstante lo anterior, el área marítima comprendida en la primera milla marina medida desde la línea de base normal de las áreas de Bahía de Coliumo, desde "Piedra La Peluda" hasta "Punta Chapehue"; Bahía de Concepción, desde Punta "El Arco" hasta Punta "Tumbes"; Bahía de San Vicente, desde Punta "Piedra Blanca" hasta Punta "Longaví Chico", y en el Golfo de Arauco, desde el Faro Puchoco hasta Río Tubul, quedará prohibida a la actividad pesquera artesanal de embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros.
- c) Sin perjuicio de la prohibición anterior, podrán realizar actividades pesqueras extractivas, los primeros 20 días habilitados para la pesca, contados desde el término de la veda de reclutamiento, las embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros y hasta 15 metros, que hayan realizado actividad extractiva efectiva (no consideran las imputaciones de captura efectuadas en virtud de cesiones o traspasos de las cuotas asignadas) en alguno de los años 2015, 2016 ó 2017, en las áreas de pesca ubicadas al interior de la primera milla marina correspondientes a) entre el Faro Puchoco y el Río Laraquete, en el Golfo de Arauco; y b) en la Bahía de Concepción.
- d) Las embarcaciones que realicen actividad extractiva dentro de la primera milla, no deberán operar dentro los límites establecidos para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB) ni concesiones de acuicultura vigentes o que establezcan u otorguen durante la vigencia de la medida propuesta.

- e) El acuerdo propuesto en las letras a), b), c) y d) durará por un plazo de 10 años, debiendo ser revisado a los 5 años de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe.

2.- Las embarcaciones artesanales de eslora igual o superior a 12 metros que operen en la primera milla en virtud del acuerdo propuesto, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Las características del arte de pesca corresponde a las establecidas en el artículo 5º del Decreto 408 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; esto es, redes cuya altura no superen las 20 brazas.
- b) No podrán exceder las cuotas de captura autorizados por las resoluciones de distribución del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) pelágico de la XVI y VIII Regiones, cuotas de imprevistos, de consumo humano y cesiones o traspasos autorizados durante el año calendario respectivo.
- c) El uso de posicionador satelital es obligatorio conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- d) Deberán certificar sus capturas según lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Los armadores artesanales a que se refiere el numeral 1º de la presente resolución, que deseen participar en este proceso, deberán manifestar su voluntad en un formulario donde conste el nombre completo del pescador artesanal, su número de cédula de identidad, el registro pesquero artesanal del armador y de su o sus embarcaciones, su firma y señalar claramente su conformidad o disconformidad respecto de la propuesta de acuerdo y que se indica en el numeral 1º.-

Para estos efectos se pondrá a disposición de los pescadores un formulario mediante el cual podrán manifestar su voluntad en calidad de armador.

Cada armador artesanal manifestará una sola vez su conformidad o disconformidad en un solo formulario, independiente de tener inscrita una o dos embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal.

En ningún caso se aceptará delegación de firma por poder o mandato, al armador que manifieste su voluntad.

4.- Las dependencias habilitadas para el proceso de consulta, serán las siguientes dependencias del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| a) Dirección Regional del Biobío: | Alto Horno N° 515, sector Higueras, Talcahuano. |
| b) Oficina Comunal de Coronel:    | Juan Antonio Ríos N° 2301, Coronel.             |
| c) Oficina Provincial de Tomé:    | Diego Portales N° 1336, Tomé.                   |
| d) Oficina Provincial de Lebu:    | Freire 580, Lebu.                               |

5.- Los lugares antes señalados deberán contar con los formularios a que se refiere el numeral 3.- de la presente resolución, en los cuales los armadores artesanales podrán manifestar su voluntad personalmente respecto de la conformidad o disconformidad de la propuesta de acuerdo de ingreso a la primera milla.

El listado de los armadores artesanales que cumplan con los requisitos del numeral 1º de la presente resolución para participar en la consulta, estará disponible en las dependencias habilitadas a que se refiere el numeral 4º y en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría ([www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl)).

6.- En cada dependencia habilitada para el proceso de consulta, se contará con la participación de un funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuya labor será velar por el correcto desarrollo de la consulta.

Asimismo los armadores artesanales que cumplan con los requisitos para manifestar su conformidad o disconformidad sobre el acuerdo propuesto, podrán designar en su conjunto un único apoderado para cada una de las dependencias habilitadas para la consulta, el que será comunicado oportunamente a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las XVI y VIII Regiones, quien informará de las designaciones a la Dirección Regional de Pesca respectiva.

7.- La Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la XVI y VIII Regiones y las dependencias habilitadas para el proceso de consulta en el numeral 4º, deberán exhibir anuncios de la Resolución que llama a consulta sobre el acuerdo, hasta el último día del proceso (07 de marzo 2018), sin perjuicio de los demás medios de difusión que se dispongan para estos efectos.

8.- Se entenderá aprobada la propuesta de acuerdo de ingreso a la primera milla, si la mayoría absoluta (50% +1), de los armadores artesanales que concurren al proceso de consulta manifiestan CONFORME con la medida propuesta en el formulario dispuesto a estos efectos.

9.- En el evento de aprobarse la medida de ingreso a la primera milla, la Subsecretaría dictará una resolución fundada que autorice la medida en los términos de la propuesta de acuerdo consultada.

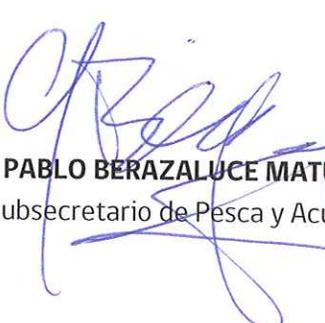
Para los efectos de determinar la nómina de los armadores artesanales a que se refiere el numeral 1º, letra c), se consultará al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respecto de los armadores que cumplan con los requisitos establecidos.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Director Zonal de Pesca de la XVI-VIII Regiones del Ñuble y del Biobío, al Departamento de Pesquerías y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la XVI y VIII Regiones deberá remitir copia de la presente resolución a las organizaciones de pescadores artesanales de dicha región.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



  
JRV/CGS

**ESTABLECE PERÍODO DE CONSULTA PARA ADOPTAR LA MEDIDA DE AUTORIZACIÓN  
TRANSITORIA EN LA PRIMERA MILLA DEL ÁREA DE RESERVA ARTESANAL DE LAS REGIONES  
DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO.**

**(EXTRACTO)**

Por Resolución Exenta N° 799 de esta Subsecretaría, establécese los días martes 06 y miércoles 07 de marzo de 2018, como periodo único de consulta para que los armadores de la XVI Región del Ñuble y VIII Región del Biobío, inscritos y activos en las pesquerías de sardina común y anchoveta con embarcaciones menores a 12 metros de eslora y que registren desembarques efectivos (no consideran las imputaciones de captura efectuadas en virtud de cesiones o traspasos de las cuotas asignadas) durante cada uno de los años 2015, 2016 y 2017, emitan su conformidad o disconformidad respecto de la propuesta de acuerdo de ingreso a la primera milla por parte de embarcaciones artesanales de eslora igual o superior a 12 metros, que consiste en:

- a) Autorizar el ingreso a la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones XVI del Ñuble y VIII del Biobío para realizar actividades pesqueras a las embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros.
- b) No obstante lo anterior, el área marítima comprendida en la primera milla marina medida desde la línea de base normal de las áreas de Bahía de Coliumo, desde "Piedra La Peluda" hasta "Punta Chapehue"; Bahía de Concepción, desde Punta "El Arco" hasta Punta "Tumbes"; Bahía de San Vicente, desde Punta "Piedra Blanca" hasta Punta "Longaví Chico", y en el Golfo de Arauco, desde el Faro Puchoco hasta Río Tubul, quedará prohibida a la actividad pesquera artesanal de embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros.
- c) Sin perjuicio de la prohibición anterior, podrán realizar actividades pesqueras extractivas, los primeros 20 días habilitados para la pesca, contados desde el término de la veda de reclutamiento, las embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros y hasta 15 metros, que hayan realizado actividad extractiva efectiva (no consideran las imputaciones de captura efectuadas en virtud de cesiones o traspasos de las cuotas asignadas) en alguno de los años 2015, 2016 ó 2017, en las áreas de pesca ubicadas al interior de la primera milla marina correspondientes a) entre el Faro Puchoco y el Río Laraquete, en el Golfo de Arauco; y b) en la Bahía de Concepción.
- d) Las embarcaciones que realicen actividad extractiva dentro de la primera milla, no deberán operar dentro los límites establecidos para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB) ni concesiones de acuicultura vigentes o que establezcan u otorguen durante la vigencia de la medida propuesta.

- e) El acuerdo propuesto en las letras a), b), c) y d) durará por un plazo de 10 años, debiendo ser revisado a los 5 años de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO, - 5 MAR. 2018